



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Información básica del proyecto

Nombre del curso	Investigación III - IV
Título del proyecto	La afectación de bienes en delitos culposos prevista en el artículo 100 de la Ley 906 de 2004 como medida cautelar: análisis desde la teoría general de las medidas cautelares y el control constitucional del derecho de propiedad.
Nombre del investigador o de los investigadores	Edison Alexander García Osorio Oswaldo Juan Patiño Marín
Fecha de inicio del proyecto	28 de noviembre de 2025
Fecha de entrega del informe final	23 de junio de 2026
Ciudad/país	Medellín, Colombia

Resumen

La presente investigación analiza la afectación de bienes prevista en el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, entendida como una medida cautelar real en el marco de los delitos culposos, especialmente en casos derivados de siniestros viales. El estudio parte de una tensión existente entre la protección del derecho de las víctimas a la reparación integral y la garantía constitucional del derecho de propiedad de quien figura como titular del vehículo afectado. De esa manera, para dar respuesta a dicha tensión, se acude a un enfoque cualitativo, con una orientación hermenéutica y analítica, acudiendo a fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales relativas a las medidas cautelares, el derecho de propiedad, el debido proceso y la función del juez penal municipal con función de control de garantías.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

La tesis que se sostiene es que el artículo 100 del código de procedimiento penal no puede agotarse en una aplicación literal ni puede depender, sin más, de la existencia o inexistencia de una garantía patrimonial para el pago de perjuicios. Por el contrario, al tratarse de una medida cautelar con capacidad de restringir derechos fundamentales, su imposición y permanencia reclaman un control constitucional material. Ese control exige examinar la finalidad legítima de la medida, su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, así como la suficiencia de la motivación judicial que la sostiene.

En ese orden de ideas, se plantea un juicio constitucional de procedencia que sirva de guía para decidir sobre la entrega definitiva de vehículos vinculados a delitos culposos, buscando corregir aplicaciones automáticas del artículo 100 del estatuto procedimental y favorecer una interpretación más coherente con la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios que gobiernan las medidas cautelares reales.

Cumplimiento de los objetivos

Objetivo general	Analizar los criterios de interpretación constitucional y procesal del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, entendido como una medida cautelar, a la luz de la teoría general de las medidas cautelares, con el fin de establecer su correcta aplicación en los delitos culposos y su compatibilidad con el derecho fundamental de propiedad.	100%	N/A
-------------------------	--	-------------	------------

Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Objetivo específico 1	Analizar la naturaleza jurídica de la afectación de bienes prevista en el artículo 100 de la Ley 906 de 2004 dentro del sistema de medidas cautelares	100%	N/A
Objetivo específico 2	Examinar la interpretación jurisprudencial y doctrinal del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal en relación con los delitos culposos	100%	N/A
Objetivo específico 3	Determinar los criterios que debe aplicar el juez de control de garantías al momento de decretar la afectación de bienes en el proceso penal.	100%	N/A

Ejecución del cronograma

Actividades	Objetivo relacionado	Fecha de ejecución
Delimitación del problema jurídico de investigación relacionado con la aplicación del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal en delitos culposos.	Objetivo general	Marzo 2025
Formulación de la pregunta de investigación, objetivo general y específicos.	Objetivo específico 1	Abril 2025
Revisión preliminar de la normatividad aplicable al artículo 100 de la Ley 906 de 2004 y su ubicación dentro del sistema de medidas cautelares.	Objetivo específico 1	Abril-Junio de 2025
Recopilación y análisis de doctrina nacional e internacional relacionada con medidas cautelares reales, derecho de propiedad y proporcionalidad.	Objetivo específico 1	Abril-junio de 2025

Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Construcción del marco teórico sobre interpretación jurídica, medidas cautelares y control constitucional.	Objetivo específico 1	Julio-Septiembre de 2025
Elaboración del estado del arte y revisión bibliográfica sobre siniestros viales, medidas cautelares y afectación de bienes.	Objetivo específico 2	Septiembre-noviembre de 2025
Identificación de vacíos doctrinales relacionados con la aplicación del artículo 100 CPP.	Objetivo específico 2	Noviembre de 2025
Revisión y análisis de jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con medidas cautelares, derecho de propiedad y proporcionalidad.	Objetivo específico 2	Diciembre de 2025 a febrero de 2026
Revisión y análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores relacionada con la entrega definitiva de vehículos y el artículo 100 CPP.	Objetivo específico 2	Enero-marzo de 2026
Elaboración del Capítulo I: Naturaleza jurídica de la afectación de bienes prevista en el artículo 100 del CPP.	Objetivo específico 1	Marzo de 2026
Elaboración del Capítulo II: Interpretación jurisprudencial y doctrinal del artículo 100 del CPP.	Objetivo específico 2	Abril-mayo de 2026
Identificación de prácticas de automatismo judicial en la aplicación del artículo 100 del CPP.	Objetivo específico 2	Mayo de 2026
Diseño de la propuesta interpretativa constitucional del artículo 100 CPP desde la teoría general de las medidas cautelares.	Objetivo específico 3	Mayo de 2026
Construcción del juicio constitucional de procedencia de la medida cautelar prevista en el artículo 100 CPP.	Objetivo específico 3	Mayo de 2026
Elaboración del Capítulo III: Propuesta de interpretación constitucional del artículo 100 del CPP.	Objetivo específico 3	Junio de 2026
Redacción de conclusiones y recomendaciones de la investigación.	Objetivo general	Junio de 2026
Revisión integral, ajustes metodológicos, corrección de estilo y verificación de referencias bibliográficas en normas APA.	Objetivo general	Junio de 2026



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

La afectación de bienes en delitos culposos prevista en el artículo 100 de la Ley 906 de 2004 como medida cautelar: análisis desde la teoría general de las medidas cautelares y el control constitucional del derecho de propiedad.

Edison Alexander García Osorio¹

Oswaldo Juan Patiño Marín²

Resumen

La presente investigación analiza la afectación de bienes prevista en el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, entendida como una medida cautelar real en el marco de los delitos culposos, especialmente en casos derivados de siniestros viales. El estudio parte de una tensión existente entre la protección del derecho de las víctimas a la reparación integral y la garantía constitucional del derecho de propiedad de quien figura como titular del vehículo afectado. De esa manera, para dar respuesta a dicha tensión, se acude a un enfoque cualitativo, con una orientación hermenéutica y analítica, acudiendo a fuentes normativas, doctrinales y

¹ Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Correo electrónico: edison.garcia@unaula.edu.co Director: Mateo Ledesma Cano, docente de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

² Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Abogado de la Corporación Universitaria Remington, Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Magister en Estudios Políticos de la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo electrónico: oswaldo.patino@unaula.edu.co Director: Mateo Ledesma Cano, docente de la Universidad Autónoma Latinoamericana.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

jurisprudenciales relativas a las medidas cautelares, el derecho de propiedad, el debido proceso y la función del juez penal municipal con función de control de garantías.

La tesis que se sostiene es que la aplicación del artículo 100 del código de procedimiento penal no puede agotarse en una aplicación literal ni puede depender, sin más, de la existencia o inexistencia de una garantía patrimonial para el pago de perjuicios. Por el contrario, al tratarse de una medida cautelar con capacidad de restringir derechos fundamentales, su imposición y permanencia reclaman un control constitucional material. Ese control exige examinar la finalidad legítima de la medida, su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, así como la suficiencia de la motivación judicial que la sostiene.

En ese orden de ideas, se plantea un juicio constitucional de procedencia que sirva de guía para decidir sobre la entrega definitiva de vehículos vinculados a delitos culposos, buscando corregir aplicaciones automáticas del artículo 100 del estatuto procedimental y favorecer una interpretación más coherente con la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios que gobiernan las medidas cautelares reales.

Palabras clave: medidas cautelares reales, delitos culposos, artículo 100 CPP, derecho de propiedad, proporcionalidad, motivación judicial.

Abstract

This research analyzes the measure affecting assets provided for in Article 100 of Law 906 of 2004—understood as a precautionary measure regarding property—within the context of negligent offenses, particularly those arising from traffic accidents. The study addresses the



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

tension between protecting victims' rights to full reparation and the constitutional guarantee of the property rights of the vehicle's registered owner. To resolve this tension, the study adopts a qualitative approach with a hermeneutic and analytical orientation, drawing upon statutory, doctrinal, and jurisprudential sources concerning precautionary measures, property rights, due process, and the role of the municipal criminal judge acting as the guarantee control judge.

The central argument is that the application of Article 100 of the Code of Criminal Procedure cannot be limited to a literal interpretation, nor can it depend solely on the existence or absence of financial security for the payment of damages. On the contrary, given that this is a precautionary measure capable of restricting fundamental rights, its imposition and continuation require substantive constitutional scrutiny. Such scrutiny demands an examination of the measure's legitimate purpose, necessity, suitability, and proportionality, as well as the adequacy of the judicial reasoning supporting it.

Accordingly, the study proposes a constitutional test of propriety to guide decisions regarding the definitive release of vehicles linked to negligent offenses. This aims to rectify the automatic application of Article 100 of the procedural statute and to foster an interpretation more consistent with the Political Constitution, the American Convention on Human Rights, and the principles governing precautionary measures affecting property.

Keywords: real precautionary measures, negligent offenses, Article 100 of the Code of Criminal Procedure, property rights, proportionality, judicial reasoning.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Sumario: Introducción. Capítulo I. Las medidas cautelares en el proceso penal. Capítulo II. Interpretación jurisprudencial y doctrinal del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal en los delitos culposos. Capítulo III. Criterios de interpretación constitucional del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal desde la teoría general de las medidas cautelares y la protección del derecho de propiedad. Conclusiones. Referencias.

Introducción

En Colombia, los siniestros viales plantean una preocupación que no se reduce al ámbito de la salud pública. Sus consecuencias también se proyectan sobre el sistema penal, especialmente cuando el accidente produce lesiones o la muerte y da lugar a investigaciones por delitos culposos. En esos procesos, el vehículo involucrado suele ocupar una posición decisiva: puede ser elemento material probatorio y, al mismo tiempo, objeto de medidas procesales orientadas a asegurar la eficacia de las decisiones judiciales y la eventual reparación integral de las víctimas.

Con ese contexto, el artículo 100 del código de procedimiento penal (en adelante, CPP) regula la entrega provisional y definitiva de los bienes relacionados con este tipo de conductas, bajo condiciones encaminadas a asegurar la indemnización de los daños causados. Sin embargo, la aplicación práctica de la norma ha generado tensiones relevantes, sobre todo cuando la afectación patrimonial se mantiene porque no se ha garantizado el pago de los perjuicios. En no pocos casos, la decisión sobre la entrega definitiva del vehículo se apoya en una lectura formal del precepto, reducida a verificar los requisitos expuestos de la norma, sin examinar con suficiente detenimiento la naturaleza cautelar de la medida, su finalidad



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

asegurativa ni los principios constitucionales que deben controlar toda restricción del derecho de propiedad.

El problema jurídico de la investigación consiste en establecer si la afectación de bienes prevista en el artículo se aplica de acuerdo con su verdadera naturaleza cautelar o si, por el contrario, la práctica judicial ha consolidado un modo de decisión casi que automático, con el que se prescinde del análisis de los presupuestos constitucionales que legitiman la restricción del derecho de propiedad. La cuestión no es menor, porque la afectación del bien constituye una limitación a un derecho fundamental protegido por el artículo 58 de la Constitución Política y esa restricción solo resulta admisible si supera un control constitucional material, no una verificación apenas formal.

Desde un análisis sistemática, la cautela prevista debe entenderse como una medida cautelar real, orientada a preservar la eficacia del incidente de reparación integral regulado en los artículos 102 y 103 del mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, su adopción, permanencia y levantamiento deben valorarse conforme a los presupuestos propios de esta clase de medidas: apariencia de buen derecho, peligro en la mora, proporcionalidad y motivación suficiente como expresión del control constitucional material ejercido por el juez. La dificultad aparece cuando esos criterios no orientan la decisión sobre la entrega definitiva de los bienes, lo que hace necesaria una reconstrucción dogmática del artículo 100 y de los parámetros que deben guiar su interpretación.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y se ubica en el paradigma hermenéutico, porque el propósito no se centra en medir un fenómeno empírico, sino



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

interpretar el alcance jurídico que contiene el artículo a partir de la teoría general de las medidas cautelares reales y de los principios constitucionales que gobiernan la restricción del derecho de propiedad. Para lo cual, se empleará un método analítico, apoyado en la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, con el fin de precisar la naturaleza jurídica de la figura y las consecuencias que de ella se derivan para la decisión judicial.

La elección hermenéutica se justifica porque el objeto de estudio es un texto normativo cuyo sentido no puede establecerse de manera aislada, sino en relación con el sistema constitucional que irradia toda la actuación, los principios rectores del proceso penal y la teoría general de las medidas cautelares. En línea con Gadamer (1993) comprender una norma jurídica no equivale a que sea aplicada de manera mecánica, supone que debe reconstruir racionalmente su sentido dentro del contexto jurídico al que se pretende ingresar, el cual debe superar lectura literal de la norma.

El propósito que se busca es determinar los criterios de interpretación que deben orientar la aplicación del artículo en el proceso penal, de manera que la decisión judicial logre armonizar el derecho de las víctimas a acceder a la reparación integral con la protección constitucional del derecho de propiedad. Igualmente, se quiere demostrar la legitimidad de la afectación patrimonial depende de un control constitucional material ejercido de forma permanente por el juez de control de garantías y no de decisiones fundadas exclusivamente verificaciones formales.

En ese orden de ideas, el texto se organiza en tres capítulos. El primero cuenta el marco dogmático y constitucional de las medidas cautelares, sus elementos estructurales y



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

los principios que orientan su aplicación como parámetro para controlar las restricciones patrimoniales en el proceso penal. El segundo examina la naturaleza jurídica de la afectación prevista en el artículo 100 del CPP, con el propósito de establecer si participa de las características propias de una medida cautelar real. El tercero desarrolla las consecuencias jurídicas de esa reconstrucción dogmática y propone criterios interpretativos dirigidos a fortalecer el control constitucional material, evitando la aplicación automática de la norma y optar por una lectura compatible con los principios del Estado Social y Democrático de Derecho.

CAPÍTULO I

Las medidas cautelares en el proceso penal

1.1. Naturaleza y función constitucional de las medidas cautelares

Las medidas cautelares se consideran instrumentos procesales con miras a garantizar la eficacia de la función jurisdiccional, cuya legitimidad depende de la necesidad de compaginar la efectividad de la tutela judicial con la protección de los derechos fundamentales que pueden resultar limitados durante el proceso. Su función no se encuentra determinada para resolver definitivamente el conflicto jurídico, sino que busca asegurar que la eventual



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

sentencia que pueda proferirse se cumpla, es decir, evita que con el pasar del tiempo o la conducta de las partes transformen de ilusorio el derecho cuya protección se pretende.

Autores, entre ellos, Marco Aurelio Álvarez Gómez (2014) señalan que las medidas cautelares cumplen una función esencial dentro del sistema de administración de justicia, ya que permiten preservar la utilidad práctica del proceso. De esa manera, la tutela jurisdiccional perdería eficacia si no existen mecanismos que aseguren la ejecución real de las decisiones judiciales, especialmente cuando el paso del tiempo puede generar un perjuicio irreparable. Esta idea constata que la finalidad de las medidas cautelares trasciende la simple preservación del estado del bien existente, toda vez que opera como garantía indispensable para que la decisión judicial produzca efectos reales y no permanezca como una declaración meramente formal.

En esa línea, la Corte Constitucional ha considerado que las medidas cautelares están directamente vinculadas con el derecho de acceso a la administración de justicia, entendido no solo como la posibilidad formal de acudir ante los jueces, sino como la garantía de obtener decisiones efectivas y materialmente ejecutables (Corte Constitucional, Sentencia C-490/00 de 2000). Por esta razón, esas medidas buscan proteger anticipadamente los derechos en disputa, evitar la alteración de situaciones jurídicas o fácticas y asegurar los resultados de una eventual decisión judicial. Esta función garantizadora adquiere especial relevancia cuando la medida cautelar recae sobre bienes, en razón a la eficacia del proceso que debe coexistir con la obligación constitucional de proteger el derecho de propiedad frente a limitaciones que excedan lo estrictamente necesario para alcanzar los fines del proceso.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la adopción de medidas cautelares debe supeditarse al respeto del debido proceso. Esto implica que la imposición no puede descansar en una aplicación automática de la norma, debiendo estar precedida por un juicio de justificación constitucional que permita verificar su procedencia en las circunstancias particulares de cada caso. El juez no puede asumir un comportamiento y únicamente verificar los requisitos legales, sino que debe realizar un control constitucional material orientado a garantizar que esa limitación resulte compatible con los derechos fundamentales comprometidos (Corte Constitucional, Sentencia C-357/19 de 2019).

Cuando las medidas cautelares recaen sobre bienes, su impacto cobra especial importancia constitucional, en la medida en que implican una restricción al derecho de propiedad. En estos casos, la Corte Constitucional ha advertido que este tipo de medidas pueden convertirse en cargas desproporcionadas si se mantienen en el tiempo sin una justificación suficiente o sin un control judicial efectivo, afectando injustificadamente los derechos del titular del bien (Corte Constitucional, Sentencia T-172/16 de 2016). Precisamente por ello, la permanencia de una medida cautelar patrimonial no se justifica solo por la subsistencia formal del proceso, sino que exige verificar permanentemente si persisten las razones constitucionales que legitimaron inicialmente la restricción.

Debe entenderse que las medidas cautelares se caracterizan por su naturaleza instrumental, provisional y excepcional. Son instrumentales porque están al servicio del proceso principal; son provisionales porque su vigencia depende de la permanencia de las circunstancias que justificaron su adopción; y son excepcionales porque implican una



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

restricción anticipada de derechos que solo se legitima cuando resulta estrictamente necesaria para garantizar los fines constitucionales del proceso.

En el contexto del proceso penal, estas características son realmente importantes, debido a que estas pueden implicar la limitación de derechos fundamentales, tanto en relación con la libertad personal como con el derecho de propiedad. Es así como su imposición exige un control judicial reforzado, orientado a garantizar que la medida sea compatible con los principios constitucionales y con el carácter garantista del sistema penal acusatorio.

Las consideraciones relacionadas con antelación constituyen el presupuesto dogmático indispensable para el desarrollo de este trabajo, toda vez que permite comprender que toda medida cautelar patrimonial exige al juez la obligación de verificar permanentemente la legitimidad constitucional de la restricción que recae sobre el derecho de propiedad. Bajo esta lectura, el análisis posterior se orientará a determinar si la afectación de bienes prevista en la norma participa de esta misma naturaleza jurídica y, por ello, debe quedar sometida a idénticos estándares de control constitucional material.

1.2. Elementos estructurales de las medidas cautelares

Se determinan como instrumentos destinados a garantizar la eficacia de la función jurisdiccional, no encuentran su legitimidad solo en la finalidad que persiguen, sino en la concurrencia de determinados presupuestos materiales que justifican la restricción anticipada de derechos fundamentales. Su imposición, permanencia y levantamiento no pueden derivarse de simple habilitación legal prevista por el legislador, sino que exigen un verdadero



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito

Informe final de investigación

control constitucional material que permita verificar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida en las circunstancias particulares del caso.

La doctrina procesal ha identificado como elementos estructurales de toda medida cautelar la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), el peligro en la mora (*periculum in mora*), el juicio de proporcionalidad y el deber de motivación judicial. Estos conforman un sistema de garantías destinado a impedir que la potestad cautelar del Estado se ejerza de manera arbitraria (Álvarez Gómez, 2014). Los presupuestos no operan de forma independiente, ya que debe constituirse como un conjunto de exigencias constitucionales y que su verificación sea necesaria para justificar cualquier limitación provisional de derechos fundamentales.

De lo anterior, se sostiene que la afectación patrimonial prevista en el artículo constituye una auténtica medida cautelar real, por lo que su aplicación debe quedar sometida a estos mismos presupuestos, lo que servirá como fundamento para el análisis desarrollado en los capítulos siguientes.

1.2.1. Apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*)

Su finalidad es verificar, de manera preliminar, que la protección que se solicita presenta un grado suficiente de fundamento jurídico que permita justificar la intervención provisional del juez.

Siguiendo a Álvarez Gómez (2014), esta estimación no genera un pronunciamiento definitivo sobre la existencia del derecho discutido, es una valoración inicial de los elementos



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

probatorios disponibles al momento de adoptar la medida de los cuales resulta razonable considerar que la petición que se invoca merece una protección cautelar.

Esta institución que se analiza representa un límite al ejercicio de la potestad cautelar, es decir, impide que la limitación anticipada de derechos fundamentales se fundamente en simples conjeturas o en afirmaciones desprovistas de respaldo objetivo. Por ello, la medida cautelar solo resulta legítima cuando el juez identifica razones suficientes que permitan explicar por qué la limitación provisional del derecho constituye una respuesta jurídicamente admisible.

Respecto a lo anterior, la afectación patrimonial, exige que el juez no limite su análisis sobre la existencia formal de un proceso penal o de un vehículo involucrado en la conducta hipotéticamente delictiva que se investiga. Por el contrario, debe verificar si persisten razones objetivas que justifiquen constitucionalmente la continuidad de la restricción patrimonial y si la finalidad cautelar que inicialmente motivó la medida continúa existiendo al momento de decidir sobre su permanencia o levantamiento.

1.2.2. Peligro en la mora (*periculum in mora*)

El peligro en la mora es el presupuesto que justifica la intervención cautelar frente al riesgo de que el transcurso del tiempo comprometa la eficacia de la decisión judicial. Esto se fundamenta en que el proceso jurisdiccional requiere un tiempo para su desarrollo y que, durante ese lapso, puede producirse alguna eventualidad capaz de frustrar la protección del derecho cuya garantía se pretende.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En este sentido, la medida cautelar se fundamenta como un mecanismo preventivo orientado para evitar que la “demora” procesal haga ilusoria la decisión definitiva. Sin embargo, la existencia de este riesgo debe analizarse a partir de las características concretas y particulares de cada caso, y no a partir de presunciones generales derivadas solo de la naturaleza del proceso.

Esta institución constituye un segundo límite constitucional al ejercicio de la potestad cautelar. Si en el transcurso del tiempo no representa un riesgo real para la eficacia de la decisión judicial, desaparece el fundamento que legitima la restricción provisional del derecho afectado.

En relación con la norma procesal, este presupuesto exige que el juez argumente de qué manera la entrega del vehículo comprometería efectivamente la posibilidad de obtener la reparación para las víctimas. Si se evidencia que el riesgo no existe o puede evitarse mediante mecanismos menos restrictivos del derecho de propiedad, la permanencia de la afectación patrimonial carecerá de justificación constitucional.

1.2.3. Juicio de proporcionalidad

La apariencia de buen derecho y del peligro en la mora no basta para justificar constitucionalmente la permanencia de una medida cautelar. Es necesario verificar, además, que esa limitación que se busca imponer supere un juicio de proporcionalidad que permita establecer si la intensidad de la afectación resulta compatible con la finalidad constitucional perseguida.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

La fundamentación encuentra respaldo en la teoría de los principios —derechos fundamentales— desarrollada por Robert Alexy (1993), quien distingue entre reglas y principios como categorías normativas de naturaleza diversa. Para el autor las reglas fijan consecuencias jurídicas definitivas cuando concurren sus presupuestos de aplicación, los principios constituyen mandatos de optimización de poder que deben realizarse en la mayor medida posible, atendiendo a las posibilidades fácticas y jurídicas existentes.

Lo anterior es sumamente relevante, en tanto el derecho de propiedad y el derecho de que ostentan las víctimas poseen categorías de principios. De esa manera, la tensión que puede presentarse entre ambos no puede resolverse mediante una aplicación automática de la ley, sino que debe realizarse un ejercicio de ponderación que determine cuál de los principios debe prevalecer según cada caso en particular.

Siguiendo esta línea argumentativa, Carlos Bernal Pulido (2005) sistematiza el juicio de proporcionalidad mediante tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, cuya aplicación se realiza de manera escalonada permitiendo controlar racionalmente la legitimidad constitucional de toda limitación de derechos fundamentales.

La idoneidad exige que la medida sea objetivamente apta para contribuir al logro de la finalidad constitucional perseguida. Por otro lado, la necesidad impone seleccionar, entre todas las alternativas igualmente eficaces, aquella que ocasione la menor afectación posible al derecho restringido. Respecto a la proporcionalidad en sentido estricto, requiere ponderar si el beneficio constitucional obtenido justifica el sacrificio impuesto al derecho fundamental comprometido.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Una vez se le de aplicación al artículo 100 de la norma procesal, este juicio exige verificar si la permanencia de la afectación patrimonial continúa siendo adecuada para garantizar la reparación integral, analizando la inexistencia de mecanismos menos gravosos para proteger ese mismo interés y si el beneficio obtenido para las víctimas justifica la intensidad de la restricción impuesta al derecho de propiedad del titular del vehículo.

1.2.4. Deber de motivación judicial

La verificación de los presupuestos anteriores carecería de eficacia si no se exteriorizara mediante una decisión judicial suficientemente motivada. Por ello, la motivación no constituye un requisito formalista, sino ejerciendo el control constitucional material que el juez debe realizar sobre toda medida cautelar.

La motivación judicial exige argumentar de manera clara, suficiente y verificable las razones fácticas, jurídicas y probatorias que justifican la restricción del derecho que se encuentra comprometido. No basta la enunciación de la disposición normativa que autoriza la medida. No. Se hace necesario que explique el por qué, en el caso concreto, concurre la apariencia de buen derecho, el peligro en la mora y el juicio de proporcionalidad.

En materia de afectación patrimonial, esta exigencia adquiere una característica superior debido a que la medida incide directamente sobre el derecho de propiedad. Por ese motivo, la decisión que ordena mantener la afectación prevista deberá demostrar que persisten las razones constitucionales que justifican la restricción y que esta continúa siendo necesaria, idónea y proporcional frente a las circunstancias concretas del proceso. Solo



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

mediante una motivación suficiente es posible afirmar que la restricción patrimonial responde a un auténtico ejercicio de control constitucional material y no a una aplicación automática que trae la norma.

1.3 Las afectación patrimonial prevista en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal

El estudio sobre las medidas cautelares reales constituye una consecuencia natural del análisis desarrollado en los apartados anteriores. Si bien todas las medidas cautelares comparten una finalidad instrumental orientada a garantizar la eficacia de la función jurisdiccional, aquellas que recaen sobre bienes presentan particularidades derivadas de la intensidad con la que pueden incidir sobre el derecho fundamental de propiedad. Esta circunstancia exige un examen específico de su naturaleza jurídica, de su finalidad constitucional y de los límites que condicionan su adopción, permanencia y levantamiento dentro del proceso penal.

Precisamente porque esta monografía se ocupa de la afectación patrimonial prevista, es necesario determinar si dicha figura comparte la naturaleza jurídica propia de las medidas cautelares reales.

1.3.1. Concepto de medidas cautelares reales

Son decisiones judiciales que recaen directamente sobre bienes, derechos patrimoniales o intereses económicos de una persona, con la finalidad de respaldar la eficacia de una decisión futura dentro del proceso.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

De acuerdo con Gimeno Sendra (2007), estas constituyen resoluciones judiciales de carácter provisional mediante las cuales se limita la libre disposición de determinados bienes con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso. Esto implica que no es una decisión definitiva sobre la titularidad del derecho que se busca “afectar”, sino una restricción temporal que depende de la persistencia de las razones que justificaron su adopción.

En el proceso penal colombiano estas medidas pueden manifestarse a través de figuras como el embargo, el secuestro, la suspensión del poder dispositivo sobre bienes y la afectación patrimonial orientada a salvaguardar la reparación integral de las víctimas.

Desde ese panorama, la afectación prevista no constituye una institución autónoma dentro del ordenamiento procesal penal, sino una manifestación específica de las medidas cautelares reales. Razón por la cual debe quedar sometida a los mismos presupuestos constitucionales que legitiman toda limitación cautelar del derecho de propiedad.

1.3.2. Finalidad patrimonial de las medidas cautelares reales

Estas se convierten en garantías a las decisiones judiciales futuras que puedan cumplirse efectivamente. Dentro del proceso penal, esta finalidad se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de las víctimas a obtener el resarcimiento de los daños ocasionados por la conducta punible.

La Corte Constitucional ha reconocido que las medidas cautelares constituyen instrumentos legítimos para proteger preventivamente derechos que podrían verse frustrados



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

por el transcurso del tiempo o por actuaciones encaminadas a impedir el cumplimiento de la decisión judicial (Sentencia C-523/09 de 2009).

En el contexto de los delitos culposos derivados de accidentes de tránsito, la finalidad de la medida prevista consiste en preservar un respaldo patrimonial que eventualmente permita hacer efectiva la reparación integral reconocida dentro del incidente regulado por los artículos 102 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Sin embargo, la legitimidad de esta finalidad no autoriza la permanencia indefinida de la restricción patrimonial. La protección del derecho de las víctimas debe armonizarse con el derecho de propiedad del titular del bien, lo que exige que el juez verifique permanentemente si la medida continúa siendo necesaria para garantizar la reparación integral o si existen mecanismos menos restrictivos capaces de satisfacer esa misma finalidad.

Por ello, la reparación integral constituye la finalidad que explica la existencia de la medida cautelar, pero no puede convertirse, por sí sola, en una justificación suficiente para mantener indefinidamente la afectación patrimonial.

1.3.3. La limitación excepcional del derecho de propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política reconoce el derecho de propiedad como una garantía constitucional cuya restricción solo resulta legítima cuando responde a finalidades constitucionalmente admisibles y supera un control suficiente de razonabilidad y proporcionalidad.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Como se ha sostenido, toda medida cautelar real implica una limitación excepcional del ejercicio del derecho de propiedad. Su legitimidad no puede presumirse, sino que debe demostrarse a partir de la verificación de los presupuestos materiales que justifican la restricción cautelar.

La Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha manifestado que toda limitación de derechos fundamentales debe someterse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que exista correspondencia entre la finalidad perseguida y la intensidad de la afectación producida (Sentencia C-357/19 de 2019).

Aplicado al artículo 100 del CPP, implica que la permanencia de la afectación patrimonial sobre el vehículo involucrado en un delito culposo solo es constitucionalmente admisible cuando el juez motiva fundadamente que continúan concurriendo las razones que justifican la medida y que la restricción sigue siendo necesaria, idónea y proporcional frente a las condiciones específicas de cada caso.

La mera existencia del proceso penal o la ausencia de una indemnización no sustituyen el examen material que corresponde desarrollar al juez de control de garantías. Por el contrario, la decisión sobre la permanencia o levantamiento de la medida exige un auténtico control constitucional material que permita verificar si persiste la necesidad de restringir el derecho de propiedad para garantizar la eficacia del incidente de reparación integral.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Las consideraciones desarrolladas en este capítulo permiten concluir que la afectación patrimonial que se encuentra consignada en el Código de Procedimiento Penal participa de la naturaleza jurídica propia de las medidas cautelares reales. Esta afirmación es fundamental, en aras de abordar las consecuencias jurídicas que se derivan de reconocer su auténtica naturaleza cautelar.

CAPÍTULO II

Interpretación legal y jurisprudencial:

Análisis del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal

2.1 Naturaleza jurídica de la afectación de bienes prevista en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal

La determinación constituye el punto de partida que permite establecer el régimen jurídico que gobierna su aplicación. La importancia de esta cuestión radica en que la calificación de la medida determina el estándar de control que debe ejercer el juez frente a la limitación del derecho de propiedad. En efecto, si la afectación patrimonial constituye una auténtica medida cautelar real, su imposición, permanencia y levantamiento deben someterse a los



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

presupuestos constitucionales desarrollados en el capítulo anterior y no solo a la verificación formal de los requisitos previstos en la disposición legal.

El artículo 100 del código procesal penal dispone que, tratándose de delitos culposos, los vehículos automotores y demás bienes de libre comercio serán entregados provisionalmente a su propietario, poseedor o tenedor legítimo, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro. Igualmente, establece que la entrega definitiva procederá cuando se garantice el pago de los perjuicios o se embarguen bienes suficientes para asegurar el derecho de indemnización de las víctimas.

Si se sigue una interpretación literal de esta disposición, podría entenderse que el legislador reguló solo un procedimiento para la entrega de bienes. Sin embargo, una interpretación sistemática, teleológica y constitucional permite afirmar que la figura posee una naturaleza sustancialmente distinta. En realidad, la limitación impuesta sobre el vehículo busca asegurar la eficacia de una eventual decisión relacionada con la reparación integral de las víctimas, circunstancia que constituye el rasgo distintivo de toda medida cautelar real.

Este análisis parte del estudio en la jurisprudencia constitucional. La Sentencia C-490 de 2000, la Corte Constitucional sostuvo que las medidas cautelares desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, integran el contenido del derecho de acceso a la jurisdicción y garantizan que las decisiones judiciales produzcan efectos materiales. En palabras de la Corte:

“Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal” (p. 10)

Esta providencia constituye una premisa constitucional fundamental para esta investigación, ya que permite sostener que la legitimidad de toda medida cautelar depende de su función de garantía y no de una finalidad sancionatoria. Por eso, si la afectación patrimonial prevista en la norma procesal persigue asegurar una eventual reparación integral, debe reconocerse que participa de la naturaleza jurídica propia de las medidas cautelares reales.

La misma decisión definió las medidas cautelares como instrumentos destinados a proteger provisionalmente un derecho mientras se desarrolla el proceso, evitando que el paso del tiempo torne ineficaz la decisión definitiva. Esta caracterización coincide plenamente con la finalidad que cumple la afectación patrimonial prevista en el artículo 100, pues la restricción del vehículo no pretende resolver definitivamente la controversia patrimonial ni anticipar una consecuencia jurídica derivada del delito, sino preservar un bien que eventualmente podrá servir de respaldo para el cumplimiento del derecho de las víctimas.

En igual sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-775 de 2003, precisó que las medidas preventivas y cautelares previstas en el proceso penal no desconocen la presunción de inocencia, precisamente porque no constituyen sanciones anticipadas, sino instrumentos orientados a garantizar la reparación del daño y la eficacia de la administración de justicia.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Esta precisión resulta determinante para la interpretación del artículo 100 de la norma procesal. Si la afectación patrimonial tuviera naturaleza sancionatoria, bastaría la configuración objetiva del supuesto previsto en la ley para justificar la restricción del derecho de propiedad. Sin embargo, al tratarse de una medida cautelar, su permanencia exige verificar permanentemente la existencia de la finalidad constitucional que la legitima, así como la concurrencia de los presupuestos materiales desarrollados en el capítulo anterior.

La línea interpretativa descrita ha sido recientemente reforzada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Penal, en la sentencia de tutela proferida el 2 de diciembre de 2025 (radicado 760012204000-2025-01700-00), en la que se afirmó expresamente que la denominada entrega provisional del vehículo constituye una medida cautelar que afecta el derecho de propiedad del procesado o de terceros de buena fe.

El estudio de esta decisión es de gran relevancia, ya que el Tribunal no solo reconoció la naturaleza cautelar de la medida prevista en el artículo 100, sino que además cuestionó la práctica consistente en mantener indefinidamente la afectación patrimonial mediante una aplicación automática de la disposición normativa, limitada a verificar la ausencia de indemnización. De esta manera, la providencia reafirma que la permanencia de la medida exige un examen material sobre su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en armonía con la jurisprudencia constitucional desarrollada por la Corte Constitucional.

De esa manera, la interpretación conjunta de la Ley procesal —ya analizada— y de la jurisprudencia constitucional permite sostener que la afectación patrimonial prevista en el artículo 100 constituye una auténtica medida cautelar real. Esta conclusión tiene una



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

consecuencia jurídica inmediata, toda vez que el juez no puede centrar su atención solo en verificar el cumplimiento formal de los requisitos previstos en la disposición legal, sino que debe ejercer un verdadero control constitucional material orientado a establecer si la restricción del derecho de propiedad continúa siendo necesaria, idónea y proporcional frente a las circunstancias concretas del caso.

Bajo esta lectura, la naturaleza cautelar del artículo en mención no representa una simple clasificación dogmática, constituye verdaderamente en el fundamento jurídico que explica por qué la permanencia de la afectación patrimonial solo puede justificarse mediante una decisión judicial suficientemente motivada y compatible con los principios constitucionales que gobiernan toda restricción provisional de derechos fundamentales. Esta premisa acreditará la base para el análisis de la ubicación sistemática del artículo 100 dentro del régimen de medidas cautelares previsto en el código de procedimiento penal, desarrollado en el siguiente acápite.

2.2 Ubicación sistemática del artículo 100 dentro del régimen de medidas cautelares del Código de Procedimiento Penal

Demostrada la naturaleza cautelar de la afectación patrimonial prevista, corresponde establecer si dicha conclusión encuentra respaldo en la estructura normativa de la Ley 906 de 2004. Por ello, la interpretación no puede realizarse aisladamente ni agotarse en el tenor literal de la disposición, sino que debe desarrollarse en armonía con el contexto normativo en el cual fue incorporado por el legislador.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

El artículo 100 se encuentra ubicado en el Libro II del Código de Procedimiento Penal, correspondiente a la investigación y juzgamiento; específicamente, en el Título II, denominado "Medidas cautelares", y dentro del Capítulo III, relativo a las medidas cautelares sobre bienes. Esta ubicación sistemática no es una decisión legislativa casual, sino que constituye un criterio interpretativo que evidencia la voluntad del legislador de incorporar la afectación patrimonial dentro del régimen general de las medidas cautelares reales.

Precisamente sobre este aspecto, la Corte Constitucional, al resolver la demanda de constitucionalidad formulada contra el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, sostuvo en la Sentencia C-423 de 2006:

"El artículo 100 de la Ley 906 de 2004 no puede ser interpretado de manera aislada [...], sino sistemáticamente. En tal sentido, se tiene que la norma acusada se encuentra ubicada en el Capítulo III del Título II del Código de Procedimiento Penal, referente a la regulación de las medidas cautelares". (p. 19)

Esta providencia descarta cualquier interpretación autónoma del artículo 100 y obliga a comprenderlo dentro del régimen jurídico propio de las medidas cautelares. La consecuencia inmediata de dicho análisis consiste en que los principios, presupuestos y límites constitucionales desarrollados para esta clase de medidas, resultan plenamente aplicables a la afectación patrimonial regulada por dicha disposición.

Ahora bien, la interpretación sistemática del artículo 100 también produce consecuencias respecto del momento procesal en el cual puede adoptarse y mantenerse la medida. En la misma Sentencia C-423 de 2006, la Corte Constitucional indicó que las



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

medidas cautelares patrimoniales previstas en el proceso penal se encuentran sometidas al control judicial propio de las audiencias preliminares, particularmente a partir de la formulación de imputación.

Sobre este aspecto señaló:

"En lo que concierne a la etapa procesal durante la cual son decretadas y practicadas las medidas cautelares, se tiene que el legislador dispuso que éstas lo fuesen durante la audiencia de formulación de imputación de cargos, es decir, desde el inicio mismo de la etapa de investigación". (p. 19,20)

La jurisprudencia ha reforzado esa interpretación. Tan es así, que nuevamente se trae a colación lo descrito por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Penal, mediante sentencia de tutela del 2 de diciembre de 2025, determinó que la afectación de bienes solo puede decretarse una vez surtida la audiencia de formulación de imputación, reafirmando así su naturaleza cautelar y la necesidad de control judicial.

La providencia en discusión no introduce un criterio novedoso, pero sí desarrolla las bondades prácticas de una interpretación sistemática con los criterios establecidos por la Corte Constitucional. En efecto, si el artículo 100 integra el régimen de medidas cautelares previsto por la ley, resulta jurídicamente inadmisibles sostener que pueda aplicarse al margen de los controles constitucionales que caracterizan dicha categoría procesal.

De lo anterior, la ubicación sistemática del artículo 100 produce tres consecuencias jurídicas de especial relevancia para lo que se sostiene. En primer lugar, impide interpretar la disposición aisladamente o solo literal. En segundo lugar, obliga a reconocer que la



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

afectación patrimonial implica una restricción cautelar sometida a los principios de instrumentalidad, provisionalidad y excepcionalidad desarrollados en el capítulo anterior. Finalmente, exige que el juez de control de garantías ejerza un auténtico control constitucional material sobre la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida antes de ordenar su mantenimiento o negar la entrega definitiva del bien.

2.3 Finalidad constitucional de las medidas cautelares en delitos culposos

Una vez queda demostrada la afectación patrimonial regulada por el artículo 100 del CPP constituye una medida cautelar real y que su ubicación sistemática confirma dicha naturaleza jurídica, corresponde establecer la finalidad constitucional que justifica su existencia dentro del proceso penal. Es un análisis necesario, entendiendo que toda limitación provisional de derechos fundamentales solo adquiere legitimidad cuando persigue una finalidad constitucionalmente admisible y mantiene una relación de proporcionalidad con el derecho que resulta “perjudicado”.

La afectación patrimonial prevista en el artículo 100 encuentra su fundamento en la necesidad de garantizar la eficacia del incidente de reparación integral y proteger el derecho de las víctimas a obtener la indemnización de los perjuicios ocasionados con la conducta punible. Su existencia responde a esa finalidad eminentemente asegurativa y no a la imposición anticipada de una consecuencia sancionatoria derivada del delito.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha sostenido que las medidas cautelares desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia y constituyen una



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

manifestación del derecho fundamental de acceso efectivo a la jurisdicción. En la Sentencia C-490 de 2000 señaló:

"[...] las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal" (p. 10)

Esta providencia permite comprender que la finalidad constitucional de la medida cautelar consiste en salvaguardar la eficacia de la decisión judicial y evitar que el transcurso del tiempo torne ilusorio el derecho cuya protección se pretende. Bajo ese argumento, pudiera entenderse que la afectación patrimonial prevista en el artículo 100 constituye un instrumento dirigido a garantizar la efectividad de la reparación integral y no una limitación autónoma o definitiva del derecho de propiedad.

Esta consideración es importante, atendiendo a que fortalece la idea sobre la finalidad constitucional de la medida, la cual se encuentra orientada solo a asegurar la reparación de las víctimas. Por ello, la afectación patrimonial pierde su justificación cuando deja de contribuir efectivamente al cumplimiento de esa finalidad o cuando la protección del derecho de las víctimas puede alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos del derecho de propiedad.

La protección constitucional de las víctimas encuentra respaldo adicional en los artículos 11 y 132 del Código de Procedimiento Penal, disposiciones que reconocen su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. Empero, el reconocimiento de estos



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

derechos no autoriza una restricción absoluta o ilimitada de los derechos fundamentales del propietario del bien afectado. Por el contrario, exige armonizar ambos intereses mediante una interpretación conforme con los principios constitucionales que gobiernan las medidas cautelares.

Precisamente la Corte Constitucional se pronunció al estudiar el artículo 100 de la Ley 906 de 2004 en la Sentencia C-423 de 2006, al reconocer expresamente que la entrega provisional de bienes constituye una medida cautelar sometida al control judicial propio del proceso penal.

Con esta claridad, la finalidad constitucional de la medida cautelar no puede convertirse en un argumento suficiente para justificar la permanencia automática de la afectación patrimonial. La legitimidad de la restricción depende de que el juez verifique, en cada caso concreto, que la medida continúa siendo necesaria para garantizar la reparación integral y que no existen alternativas menos gravosas para alcanzar ese mismo propósito. Tal como lo cuestionó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Penal —en decisión ya referenciada—, respecto a que la permanencia de la afectación patrimonial hubiera sido sustentada solo en la ausencia de indemnización, sin desarrollar un examen acerca de la necesidad y razonabilidad de la medida cautelar.

Bajo esta lectura, la interpretación constitucionalmente adecuada del artículo 100 del CPP exige comprender que la finalidad reparadora es el fundamento de la medida cautelar, pero también el principal límite para su permanencia. Una vez desaparece la necesidad de garantizar la reparación integral o esta puede alcanzarse mediante mecanismos menos



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

restrictivos, desaparece igualmente la justificación constitucional que legitima la afectación del derecho de propiedad.

2.4 Límites constitucionales de la afectación patrimonial prevista en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal

La naturaleza cautelar de la afectación patrimonial del artículo en mención y la finalidad constitucional que justifica su existencia no agotan el análisis sobre su legitimidad. Por el contrario, precisamente porque esta medida implica una restricción directa al derecho fundamental de propiedad, su permanencia queda sometida a límites constitucionales cuya observancia corresponde verificar al juez de control de garantías mediante un examen material de la medida cautelar.

En el Estado Social y de Derecho, ninguna restricción a un derecho fundamental puede considerarse constitucionalmente válida por el solo hecho de encontrarse prevista en la ley. La habilitación legal constituye el punto de partida del análisis, pero no sustituye el deber judicial de comprobar que la limitación continúa siendo compatible con los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente.

De conformidad, el artículo 58 de la Constitución Política reconoce el derecho de propiedad como una garantía constitucional cuya limitación solo resulta legítima cuando responde a finalidades constitucionalmente relevantes y supera un juicio material de proporcionalidad. Esta protección constitucional impide concebir la afectación patrimonial prevista en el artículo 100 como una consecuencia automática derivada de la existencia del



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

proceso penal o de la ausencia de indemnización de los perjuicios causados con la conducta investigada.

En la misma dirección, la Sentencia C-423 de 2006 reafirmó que el artículo 100 integra el régimen de medidas cautelares previsto por la Ley 906 de 2004. Esta circunstancia produce una consecuencia hermenéutica determinante: el juez no puede interpretar la disposición como una regla de aplicación automática, sino como una medida cautelar sometida a los mismos límites constitucionales que gobiernan toda restricción provisional de derechos fundamentales.

Bajo este entendimiento, el análisis que corresponde desarrollar al juez de control de garantías no puede reducirse a verificar si la víctima ha sido indemnizada. Su deber consiste en establecer, mediante una motivación suficiente, si la permanencia de la afectación continúa siendo constitucionalmente necesaria para garantizar la reparación integral y si la intensidad de la restricción resulta proporcionada frente a los hechos particulares del caso. Por eso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali —en la decisión que se ha reiterado— advirtió que la negativa de entrega definitiva de un vehículo no podía sustentarse solo en la inexistencia de indemnización, pues ello implicaba prescindir del examen de razonabilidad y proporcionalidad que caracteriza toda medida cautelar.

En el mismo sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SP1742-2025, reconoció que las restricciones patrimoniales impuestas dentro del proceso penal generan afectaciones reales sobre el ejercicio del derecho de propiedad, particularmente cuando impiden al titular disponer libremente del bien durante un periodo



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

prolongado. Aunque dicha providencia se pronuncia en materia de comiso, el razonamiento desarrollado por la Corte resulta plenamente ilustrativo respecto del deber de evitar restricciones patrimoniales desproporcionadas y carentes de una justificación suficiente.

Igualmente, en esa decisión la Sala destacó la necesidad de individualizar las circunstancias que justifican la restricción patrimonial, descartando interpretaciones que conduzcan a imponer limitaciones generales o automáticas sobre bienes vinculados al proceso penal. Este criterio resulta plenamente compatible con la naturaleza cautelar del artículo 100, pues confirma que la intensidad de la afectación debe guardar correspondencia con la finalidad constitucional que pretende protegerse y con las condiciones específicas del caso sometido a decisión judicial.

De las consideraciones precedentes, se desprende que la constitucionalidad de la afectación patrimonial prevista en la norma procesal penal depende de la verificación concurrente de cuatro condiciones materiales: (i) que la medida continúe siendo necesaria para garantizar la reparación integral; (ii) que no existan mecanismos menos restrictivos del derecho de propiedad igualmente eficaces para alcanzar esa finalidad; (iii) que la intensidad de la restricción resulte proporcional frente al beneficio constitucional perseguido; y (iv) que la decisión judicial exteriorice, mediante una motivación suficiente, las razones que justifican el mantenimiento de la medida cautelar.

Estos cuatro elementos constituyen, evidentemente, en el estándar constitucional mínimo que debe orientar el ejercicio del control judicial sobre la afectación patrimonial. Por ello, la permanencia de la medida cautelar no puede depender solo de la ausencia de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

indemnización ni de una aplicación literal de la disposición, sino de un juicio material que permita armonizar el derecho de las víctimas a la indemnización integral con la protección constitucional del derecho de propiedad y del debido proceso.

La construcción dogmática desarrollada en este capítulo permite concluir que el problema interpretativo del artículo 100 no radica en la inexistencia de una finalidad constitucional legítima, sino en la ausencia de un estándar uniforme que oriente el control judicial sobre la permanencia de la afectación patrimonial. Precisamente esa necesidad justifica el desarrollo del capítulo siguiente, en el cual se formulará una propuesta interpretativa dirigida a consolidar un modelo de decisión judicial compatible con los principios del Estado Social y Democrático de Derecho.

CAPÍTULO III

**Criterios de interpretación constitucional del artículo 100 del Código de
Procedimiento Penal desde la teoría general de las medidas cautelares y la protección
del derecho de propiedad**

**3.1. Insuficiencia de la interpretación literal del artículo 100 del Código de
Procedimiento Penal**



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Aunque el legislador estableció las condiciones para la entrega definitiva de los bienes involucrados en delitos culposos, la decisión judicial no puede agotarse en la mera constatación del cumplimiento o incumplimiento de esos requisitos, ya que la medida cautelar reglada por dicha norma comporta una restricción directa del derecho fundamental de propiedad y, de esa manera, debe interpretarse conforme a la Constitución Política.

El inciso tercero del artículo 100 de la Ley 906 de 2004 dispone que la entrega definitiva procederá cuando se garantice el pago de los perjuicios o cuando existan bienes embargados en cuantía suficiente para proteger el derecho de indemnización de las víctimas. A partir de esta redacción, parte de la práctica judicial ha entendido que la función del juez de control de garantías consiste solo en verificar la concurrencia de alguno de estos supuestos legales. Bajo esta perspectiva, la ausencia de indemnización conduce, casi automáticamente, a negar la entrega definitiva del vehículo.

Esa comprensión responde a una interpretación exegética de la disposición, insuficiente para resolver las tensiones constitucionales que genera la afectación patrimonial prolongada dentro del proceso penal. La decisión judicial no recae sobre un simple trámite procesal, sino sobre una medida cautelar que limita el ejercicio de un derecho fundamental y cuya permanencia debe justificarse mediante razones constitucionalmente suficientes.

La transformación introducida por la Constitución Política de 1991 modificó profundamente los criterios tradicionales de interpretación jurídica. La ley dejó de constituir el único parámetro de decisión y pasó a integrarse dentro de un sistema normativo presidido por la *supremacía constitucional*, en el que los principios, valores y derechos fundamentales



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

orientan la interpretación y aplicación de todas las disposiciones legales. Por esto, ninguna norma puede aplicarse aisladamente cuando la decisión judicial compromete derechos fundamentales.

La Corte Constitucional (2000) determinó que la interpretación jurídica debe realizarse de manera sistemática y conforme a la Constitución; además, destacó que las medidas cautelares se fundamentan en el principio de eficacia de la administración de justicia y en la necesidad de garantizar una tutela judicial efectiva. Esto implica que la legitimidad de una medida cautelar no depende solo de su previsión legal, sino también de la permanencia de la finalidad constitucional que justifica su existencia.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional (2023) precisó que se configura un defecto sustantivo cuando la autoridad judicial interpreta una disposición legal de forma aislada, prescindiendo del contexto constitucional y del conjunto de normas que resultan relevantes para la solución del caso. Esta doctrina adquiere relevancia, en razón a que evidencia que la aplicación mecánica de sus requisitos legales puede conducir a decisiones incompatibles con la Constitución cuando se omite valorar la naturaleza cautelar de la medida y los derechos fundamentales comprometidos.

La insuficiencia de la interpretación literal se manifiesta con particular intensidad cuando la afectación patrimonial se prolonga durante extensos periodos sin que exista un examen actualizado sobre la necesidad de la medida. Mientras el vehículo permanece sometido a la restricción cautelar, su propietario ve limitadas las facultades de uso, goce y disposición inherentes al derecho de propiedad. En numerosos casos, el bien constituye una



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

herramienta de trabajo, una fuente principal de ingresos o un activo indispensable para el sostenimiento económico del núcleo familiar, circunstancias que incrementan la intensidad de la afectación constitucional.

De lo dicho, la sola ausencia de indemnización no constituye una razón suficiente para mantener indefinidamente la afectación patrimonial. La protección del derecho de las víctimas a la reparación integral representa, sin duda, una finalidad constitucional legítima; sin embargo, esa finalidad no exonera al juez del deber de verificar si la medida continúa siendo necesaria, idónea y proporcional frente a las especificidades concretas del caso.

En efecto, la naturaleza cautelar del artículo 100 exige que la permanencia de la restricción patrimonial se encuentre permanentemente vinculada a la finalidad que justificó su adopción. Cuando esa finalidad desaparece, puede alcanzarse mediante mecanismos menos gravosos o la intensidad de la afectación supera el beneficio constitucional perseguido, la medida pierde el fundamento que legitima su continuidad.

La principal insuficiencia de la interpretación literal radica, entonces, en asumir que la aplicación del artículo 100 concluye con la verificación de un requisito legal, cuando en realidad constituye apenas el punto de partida de un examen constitucional mucho más amplio. La decisión judicial debe integrar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y protección del derecho de propiedad, desarrollados tanto por la jurisprudencia constitucional como por la teoría general de las medidas cautelares.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Por ello, la interpretación exige abandonar una lectura solo gramatical de la disposición y sustituirla por una interpretación sistemática, teleológica y conforme a la Constitución. Solo de esta manera es posible evitar que una medida concebida para garantizar la reparación integral termine convirtiéndose, por efecto de una aplicación automática de la ley, en una restricción patrimonial indefinida y carente de un control constitucional material.

3.2 La afectación de bienes prevista en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal como medida cautelar sometida a control material

La insuficiencia de una interpretación solo literal del artículo 100 conduce necesariamente a identificar el criterio que debe orientar la actuación judicial frente a las solicitudes de entrega definitiva de bienes. Si la afectación patrimonial regulada por esta disposición constituye una auténtica medida cautelar real, la consecuencia jurídica inmediata consiste en reconocer que su imposición, permanencia y levantamiento deben quedar sometidos a un control constitucional material por parte del juez de control de garantías.

Esta afirmación no introduce un requisito adicional al previsto por el legislador ni modifica el contenido normativo del artículo 100. Por el contrario, constituye la consecuencia lógica de la naturaleza cautelar de la medida y de los principios constitucionales que gobiernan toda restricción provisional de derechos fundamentales dentro del Estado Social y Democrático de Derecho.

Como se demostró en el capítulo anterior, la Corte Constitucional (2006) reconoció que el artículo 100 de la Ley 906 de 2004 regula una medida cautelar patrimonial. Esta calificación jurídica impide interpretar la disposición como una regla de aplicación



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

automática y obliga a examinar la medida conforme al régimen constitucional que gobierna las medidas cautelares.

De esta manera, el reconocimiento de la naturaleza cautelar del artículo 100 produce una consecuencia metodológica determinante: la legalidad de la medida no puede confundirse con su legitimidad constitucional. Mientras la primera depende de la existencia de una habilitación normativa, la segunda exige que el juez verifique, en cada caso concreto, si la restricción continúa siendo necesaria para alcanzar la finalidad que justificó inicialmente su adopción.

Ninguna medida cautelar puede mantenerse por la sola existencia del proceso judicial. Su permanencia exige la subsistencia de los presupuestos materiales que justifican la restricción del derecho comprometido. La finalidad de estas medidas consiste en garantizar la eficacia de la decisión definitiva y no en anticipar sus efectos.

La ocurrencia de un accidente de tránsito con un resultado lesivo o fatal no convierte, automáticamente, en que sea necesaria la afectación patrimonial prevista en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal. Aunque el legislador estableció esta medida para garantizar una eventual indemnización integral de las víctimas, la existencia de esa finalidad legítima no dista para que el juez deba verificar si la cautela continúa siendo útil, necesaria y proporcional frente a las circunstancias concretas del caso.

Uno de los principales problemas advertidos durante esta investigación consistió en que, según algunos casos analizados en la práctica judicial se evidencian la aplicación automática de la norma procesal tal como se puede observar en estos casos: en la audiencia



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

de entrega definitiva de vehículo tramitada dentro del proceso con radicado 08001600105520230296400¹, ante el Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla (audiencia del 26 de septiembre de 2025), en la que se negó la solicitud de entrega del vehículo de placas LLZ823 aduciendo, como argumento central la no indemnización de la víctima, sin realizar un estudio juicioso de la medida cautelar. Un patrón similar se observa en los procesos con radicado 230016001016202500050², adelantado ante el Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Funciones de Control de Garantías de Montería (Córdoba), en cuya audiencia del 29 de abril de 2026 se negó igualmente la entrega definitiva del vehículo con el mismo argumento, la no indemnización de la víctima.

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, Rad. 08001600105520230296400, registro de audiencia del 26/09/2025: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j18pmgba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EelhHPf58XhEpoZFpCjnckUBPF2S5oB7ObyVwrJ7-Yc0SQ

Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Funciones de Control de Garantías de Montería, Rad. 230016001016202500050, registro de audiencia del 29/04/2026: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j102pmcgmomt_cendoj_ramajudicial_gov_co/IQChYXr93REaR4BvSwY9CqaSAW1iQbaRnmJfx3YBo2YJAa4.

la ausencia de indemnización suele asumirse como una justificación suficiente para mantener la afectación patrimonial, prescindiendo de cualquier valoración acerca de la necesidad actual de la medida. Esta forma de decidir desplaza el análisis constitucional por una simple constatación formal y termina atribuyendo al artículo 100 un efecto automático que resulta incompatible con la naturaleza cautelar reconocida por la Corte Constitucional.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Precisamente por ello, la Corte Constitucional (2019) recordó que el principio de proporcionalidad constituye un límite al ejercicio del poder estatal cuando este implica restricciones de derechos fundamentales. Llevándolo al artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, este principio exige que el juez establezca si la permanencia de la afectación patrimonial continúa siendo un medio constitucionalmente adecuado para garantizar la reparación integral o si esa finalidad puede alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos del derecho de propiedad.

Esta construcción encuentra respaldo en la doctrina procesal comparada. Arnáiz Serrano (2021) asegura que las medidas cautelares patrimoniales solo conservan legitimidad cuando superan un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Por eso, la existencia de una pretensión indemnizatoria no basta para justificar la permanencia de la cautela; es necesario demostrar que la medida continúa siendo el instrumento menos gravoso para proteger los derechos de las víctimas.

En igual sentido, San Martín Castro (2016) defiende que las medidas cautelares reales solo resultan compatibles con el derecho de propiedad cuando la autoridad judicial exterioriza las razones que justifican su mantenimiento. De allí se desprende que el control judicial sobre el artículo 100 no puede agotarse en verificar el cumplimiento de requisitos legales, sino que debe comprender un análisis racional de la intensidad de la restricción patrimonial y de la persistencia de la finalidad constitucional que la legitima.

3.3 Necesidad de un juicio constitucional en la aplicación del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

La demostración de la naturaleza cautelar de la afectación patrimonial y el reconocimiento de la insuficiencia de una interpretación solo literal de esta disposición conducen a una consecuencia ineludible: la decisión sobre la permanencia o el levantamiento de la medida cautelar debe adoptarse mediante un juicio constitucional, el cual permita verificar si la restricción del derecho de propiedad continúa siendo compatible con los principios que informan el Estado Social y Democrático de Derecho o no.

La necesidad de este juicio no surge de una creación doctrinal ni de la incorporación de requisitos adicionales a los previstos por el legislador. Por el contrario, se dan como consecuencia directa al reconocer que toda medida cautelar que limita derechos fundamentales debe permanecer sometida a un control constitucional material durante toda su vigencia.

La finalidad de este juicio consiste en proporcionar al juez de control de garantías una metodología racional, objetiva y constitucionalmente fundamentada para resolver las solicitudes de entrega definitiva de bienes, evitando que la decisión dependa solo de criterios formales o de interpretaciones automáticas de la disposición legal.

Por ello, se propone que el examen judicial se desarrolle mediante una secuencia de cuatro niveles de análisis, cada uno de los cuales constituye un presupuesto de validez constitucional para la permanencia de la medida cautelar. La ausencia de cualquiera de ellos impide justificar legítimamente la continuidad de la restricción patrimonial.

3.3.1. Verificación de una finalidad constitucionalmente legítima



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

El primer nivel del juicio exige determinar si la permanencia de la afectación patrimonial continúa orientada a la satisfacción de una finalidad constitucionalmente admisible. En el contexto del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, dicha finalidad consiste en garantizar la eficacia del incidente de reparación integral y proteger el derecho de las víctimas a obtener la indemnización de los perjuicios derivados de la conducta punible.

Este examen no se satisface con la identificación abstracta de esa finalidad. El juez debe establecer si, en las circunstancias concretas del proceso, la medida continúa contribuyendo efectivamente a la protección de ese interés constitucional o si, por el contrario, ha perdido la función cautelar que justificó inicialmente su imposición.

Por ello, la afectación patrimonial no puede mantenerse como un mecanismo de presión económica ni como una consecuencia anticipada del proceso penal, pues ello desnaturalizaría su carácter cautelar y vulneraría el derecho de propiedad.

3.3.2. Verificación de la necesidad cautelar

La necesidad cautelar exige comprobar que la reparación integral podría verse realmente comprometida en ausencia de la afectación patrimonial. Este análisis impide presumir automáticamente la necesidad de la medida y obliga al juez a valorar las circunstancias específicas del caso.

Para ello deberán examinarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- La existencia de otros bienes susceptibles de embargo o secuestro.
- La capacidad económica del investigado.

Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

- La existencia de pólizas de responsabilidad civil o seguros que amparen los perjuicios.
- La disponibilidad de mecanismos alternativos de garantía.
- El estado actual del proceso penal y la cercanía de una eventual decisión definitiva.

La sola ausencia de indemnización no constituye, por sí misma, una razón suficiente para acreditar la necesidad cautelar. Sostener lo contrario equivaldría a transformar una medida excepcional en una consecuencia automática del proceso penal.

3.3.3. Verificación de la idoneidad de la medida

La idoneidad exige verificar que exista una relación efectiva entre la permanencia de la restricción y la posibilidad real de garantizar la reparación integral. Si la medida ya no contribuye de manera significativa a esa finalidad o existen otros mecanismos igualmente eficaces, desaparece uno de los fundamentos constitucionales que justifican su mantenimiento.

Por ello, el análisis deberá orientarse a determinar si el vehículo afectado continúa representando una garantía patrimonial efectiva o si la protección de los derechos de las víctimas puede alcanzarse mediante instrumentos menos restrictivos del derecho de propiedad.

3.3.4. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto

El juez deberá *ponderar* si el beneficio constitucional obtenido mediante la permanencia de la medida justifica la intensidad de la afectación impuesta al derecho de propiedad.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Este examen adquiere especial relevancia cuando concurren circunstancias como:

- Que el vehículo constituya la herramienta principal de trabajo del propietario.
- Que el automotor represente su principal fuente de ingresos.
- Que la afectación se haya prolongado durante un periodo considerable.
- Que el propietario sea un tercero distinto del investigado.
- Que existan terceros de buena fe cuyos derechos resulten comprometidos.

En estos supuestos, el juez deberá valorar si el sacrificio impuesto al derecho de propiedad resulta constitucionalmente proporcionado frente a la utilidad real que la medida conserva para garantizar la reparación integral.

La proporcionalidad en sentido estricto constituye, entonces, en el momento culminante del juicio constitucional, ya que en él convergen los principios de protección de las víctimas, debido proceso, igualdad y derecho de propiedad. Solo cuando el equilibrio entre estos intereses resulte razonablemente justificado podrá mantenerse la afectación patrimonial.

La metodología propuesta transforma el análisis actualmente predominante en las audiencias de solicitud de entrega de bienes. En lugar de limitarse a constatar la existencia de una indemnización o de un embargo suficiente, el juez debe desarrollar un examen secuencial, racional y constitucionalmente motivado sobre la legitimidad actual de la medida cautelar.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

La construcción metodológica desarrollada sirve como fundamento para el siguiente acápite, en el cual se precisarán los parámetros que deben orientar la motivación judicial al momento de resolver las solicitudes de entrega definitiva de bienes sometidos a la afectación prevista en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal.

3.4. El deber de motivación reforzada en las decisiones sobre entrega definitiva de bienes

La propuesta solo adquiere eficacia práctica cuando el análisis desarrollado por el juez se exterioriza mediante una motivación suficiente, objetiva y constitucionalmente verificable. Por eso, el control constitucional material de la afectación patrimonial exige, como garantía correlativa, un deber de motivación reforzada que permita justificar las razones por las cuales la restricción del derecho de propiedad continúa siendo compatible con la Constitución Política.

Esta exigencia no constituye una carga argumentativa adicional impuesta al juez. Representa la manifestación externa del juicio constitucional desarrollado en el apartado anterior y el mecanismo que permite controlar la racionalidad, objetividad y legitimidad de la decisión judicial. Sin motivación suficiente, el control constitucional material permanece oculto y la decisión corre el riesgo de reducirse a una simple aplicación formal del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal.

La motivación de las providencias judiciales opera como garantía esencial del debido proceso y una manifestación concreta del principio de interdicción de la arbitrariedad. A través de ella, las partes conocen las razones jurídicas, fácticas y constitucionales que



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

sustentan la decisión adoptada, lo que posibilita el ejercicio efectivo de los mecanismos de contradicción, impugnación y control previstos por el ordenamiento jurídico.

Precisamente sobre este aspecto, la Corte Constitucional (2013) señaló que la motivación judicial opera como garantía sustancial orientada a impedir el ejercicio arbitrario del poder público. La Alta Corporación explicó que toda decisión debe contener una "razón suficiente", de manera que la simple invocación de una disposición legal o la formulación de afirmaciones genéricas no satisfacen las exigencias propias del debido proceso cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales.

Allí, la Corte también precisó que la ausencia de una motivación suficiente vulnera el debido proceso porque impide comprender las razones reales de la decisión y dificulta el ejercicio del derecho de defensa. De esa manera, la motivación judicial no puede entenderse como un requisito meramente formal, sino como la garantía que permite verificar la constitucionalidad de la restricción impuesta por el Estado.

Estos postulados adquieren especial relevancia, ya que en la práctica judicial ha tendido a resolver numerosas solicitudes de entrega definitiva mediante providencias que se limitan a constatar la inexistencia de indemnización de perjuicios o la ausencia de bienes embargados suficientes, sin desarrollar un examen sobre la permanencia de los presupuestos constitucionales que justifican la medida cautelar.

Esta forma de motivación resulta insuficiente porque acredita solo el incumplimiento de un requisito legal, pero no explica por qué la restricción del derecho de propiedad continúa siendo constitucionalmente necesaria. Existe una diferencia sustancial entre aplicar una



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

norma y justificar constitucionalmente la restricción de un derecho fundamental. Mientras la primera responde a un juicio de legalidad, la segunda exige un verdadero juicio de constitucionalidad.

De seguirse con esa manera irreflexiva, se estaría configurando un defecto sustantivo de la autoridad judicial, ya que se interpreta una disposición de forma aislada y se omite integrar los principios y derechos constitucionales relevantes para resolver el caso (Corte Constitucional, Sentencia SU- 444/23 de 2023). Esta doctrina resulta plenamente aplicable al artículo 100, ya que se evidencia que la mera constatación de la ausencia de indemnización no satisface el estándar de motivación exigido cuando la decisión implica mantener una medida cautelar que restringe el derecho de propiedad.

Esta exigencia se encuentra igualmente respaldada en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido que la motivación de las decisiones judiciales opera como garantía autónoma derivada del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y un presupuesto indispensable para prevenir la arbitrariedad judicial.

Por ejemplo, en el Caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, el Alto Tribunal sostuvo que la motivación representa "la exteriorización de la justificación razonada" que conduce a una determinada conclusión. Igualmente, en el Caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela* reiteró que dicha motivación constituye un requisito inherente al debido proceso, mientras que en el Caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* enfatizó que las decisiones judiciales deben fundarse en razones objetivas, verificables y ajenas a fórmulas meramente aparentes. Lo que permite



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

determinar que el deber de motivación reforzada constituye también una exigencia convencional, de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales colombianas en virtud del control de convencionalidad.

En consecuencia, toda decisión que resuelva una solicitud de entrega definitiva debería pronunciarse expresamente, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

- La finalidad constitucional que justifica actualmente la permanencia de la medida cautelar.
- La necesidad real de mantener la afectación patrimonial para garantizar la reparación integral.
- La idoneidad de la medida frente a las circunstancias concretas del caso.
- La existencia o inexistencia de mecanismos alternativos igualmente eficaces y menos restrictivos del derecho de propiedad.
- La proporcionalidad entre la utilidad constitucional de la medida y la intensidad de la afectación patrimonial.
- Las circunstancias particulares del propietario y la eventual incidencia sobre terceros de buena fe.

La ausencia de este análisis convierte la motivación judicial en una referencia puramente formal al contenido del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal y desnaturaliza el carácter excepcional de la medida cautelar. Por el contrario, una motivación



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

que incorpore estos elementos permite verificar objetivamente que el juez desarrolló un auténtico control constitucional material sobre la restricción del derecho de propiedad.

En definitiva, el deber de motivación reforzada representa la garantía que asegura la efectividad del juicio constitucional propuesto en esta investigación. Si el numeral anterior definió qué aspectos deben analizarse para resolver una solicitud de entrega definitiva, el siguiente acápite establece cómo debe exteriorizarse ese análisis en la providencia judicial.

Conclusiones

La investigación permitió afirmar que la afectación patrimonial prevista en el artículo 100 del CPP tiene naturaleza de medida cautelar real. Esa calificación no es meramente nominal, puesto que determina el modo como debe interpretarse y aplicarse la disposición cuando se encuentra comprometido el derecho de propiedad. El análisis sistemático de la Ley 906 de 2004, la finalidad asegurativa de la figura y la jurisprudencia constitucional examinada impiden entenderla como un mecanismo autónomo, sancionatorio o excepcional por fuera de las categorías cautelares. En ese sentido, la permanencia de la afectación no puede explicarse solo por la existencia del proceso penal o por la falta de indemnización, sino por la subsistencia de las razones que justifican toda medida cautelar: instrumentalidad, provisionalidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

Del estudio también se logró evidenciar que la dificultad principal no se encuentra en el texto del artículo 100, sino en la manera como este ha sido interpretado en ciertos escenarios judiciales. La decisión sobre la entrega definitiva de los bienes suele apoyarse en una comprobación formal de requisitos legales, especialmente en la ausencia de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

indemnización o de garantías patrimoniales suficientes. Esa práctica termina desplazando el examen constitucional que corresponde realizar cuando se restringe el ejercicio del derecho de propiedad. Por ello, el problema identificado es, ante todo, hermenéutico: exige pasar de un modelo de aplicación formalista a una lectura sistemática y constitucional de la disposición.

A partir de esa constatación, de la investigación se puede sostener que el derecho de las víctimas a la reparación integral y el derecho fundamental de propiedad no son intereses necesariamente incompatibles. Se trata de principios que deben armonizarse mediante un ejercicio de ponderación. La finalidad reparadora explica la existencia de la medida cautelar, pero también delimita su permanencia: la restricción patrimonial solo conserva legitimidad mientras sea necesaria para asegurar la eficacia del incidente de reparación integral y mientras no existan alternativas menos gravosas que permitan alcanzar ese mismo propósito. La ausencia de indemnización, por sí sola, no basta para mantener indefinidamente la afectación del bien.

Uno de los aportes centrales de la investigación consistió en identificar un modelo de control constitucional material para oriente las decisiones sobre la entrega definitiva de bienes en el marco del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal. El modelo parte de reconocer la naturaleza cautelar de la medida y se concreta en un juicio secuencial: finalidad constitucional, necesidad actual, idoneidad de la afectación para asegurar la reparación integral, inexistencia de mecanismos alternativos menos lesivos y proporcionalidad entre el beneficio constitucional perseguido y la intensidad de la limitación impuesta al derecho de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

propiedad. Es importante resaltar que no se añaden requisitos ajenos a la ley, más bien se explicitan las exigencias constitucionales que hacen legítima la medida cautelar.

De ese modelo se deriva una exigencia ineludible: la decisión judicial debe estar suficientemente motivada. Las providencias que resuelven solicitudes de entrega definitiva de bienes no pueden limitarse a reproducir la literalidad normativa, ni a constatar la falta de garantías patrimoniales. Deben explicar, con razones fácticas, jurídicas y constitucionales, por qué la medida se mantiene o por qué debe levantarse. Esa motivación permite verificar que la decisión responde a un análisis racional y no a una aplicación automática de la norma. Además, lo dicho encuentra respaldo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en los estándares convencionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre debido proceso y prevención de la arbitrariedad judicial.

Para finalizar, el aporte del trabajo radicó en identificar una interpretación constitucional del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal. La solución no exige, en principio, una reforma legislativa, sino la adopción de un estándar hermenéutico compatible con la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la teoría general de las medidas cautelares. Por lo tanto, se propone abandonar un esquema decisorio centrado únicamente en la constatación de requisitos legales y sustituirlo por un control constitucional material que permita al juez armonizar, mediante decisiones motivadas, la reparación integral de las víctimas y la garantía del derecho de propiedad. Con ello se cuenta una herramienta útil para la práctica judicial y para el desarrollo doctrinal de las medidas cautelares reales en el proceso penal colombiano.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación
Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 del 20 de julio de 1991.
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica (2.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez Gómez, M. A. (2014). Las medidas cautelares en el proceso civil colombiano. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Barco Londoño, Á. Y., Contreras Acevedo, K. V., & Mosquera Gómez, C. (2019). Análisis del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal de Colombia referente a la entrega provisional de vehículo cuando el propietario no es el mismo indiciado en coherencia con el tercero responsable civilmente según el Código General del Proceso. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 del 24 de julio de 2000.
- Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658 del 1 de septiembre de 2004.
- Congreso de la República. (2007). Ley 1142 de 2007, por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 599 de 2000, 600 de 2000 y 906 de 2004. Diario Oficial No. 46.673 del 28 de junio de 2007.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia C-490 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-775 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-423 de 2006. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-523 de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-916 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-357 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia SU-444 de 2023. M.P. Juan Carlos Cortés González.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2025, 16 de julio). Sentencia SP1742-2025, Rad. 63875. M.P. Fernando León Bolaños Palacios.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Trotta.

Gadamer, H.-G. (1993). Verdad y método (Vol. I, 5.^a ed.). Sígueme.

Gimeno Sendra, V. (2007). Derecho procesal penal. Colex.

Guastini, R. (2014). Interpretar y argumentar. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica

Ponce Correa, J. (2020). Protección del derecho de propiedad y medidas cautelares patrimoniales en el sistema interamericano de derechos humanos. Tirant lo Blanch.

San Martín Castro, C. (2016). Derecho procesal penal. Ideas Solución Editorial.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Penal. (2025). Sentencia de tutela, Rad. 760012204000-2025-01700-00. M.P. Cesar Augusto Castillo Taborda.

Quishpe-Altamirano, J., Tenempaguay-Tixi, A. R., & Alvarado-Ajila, L. A. (2025). Medidas cautelares reales en fase de investigación previa para delitos de tránsito y la



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito

Informe final de investigación

reparación integral. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 941-955.

<https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2921>